

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 235/2015
EXPEDIENTE No. CI/143/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/143/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de los escritos registrados como solicitudes el 26 de enero de 2015, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folios 0002700021915, y 0002700022015, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700021915

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver anexo" (sic).

Archivo

"0002700021915.pdf" (sic).

Folio 0002700022015

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver anexo" (sic).

Archivo

"0002700022015.pdf" (sic).

En los archivos identificados como 0002700021915.pdf y 0002700022015.pdf, el peticionario anexó dos escritos, ambos, dirigidos al Titular del Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., mediante los cuales requiere saber lo siguiente:

Solicitud No. 0002700021915:

"Que tenga a bien informar por escrito si esa dependencia (**refiriéndose al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D.**) ha suscrito contratos con alguna de las empresas de Grupo HIGA hasta diciembre del 2014, especificando cuantos actos jurídicos se han suscrito, cuantos fueron a través del procedimiento de licitación pública; invitación restringida, o adjudicación directa" (sic).

[Lo destacado es añadido]

Solicitud No. 0002700022015:

"Que informe su participación en el contrato número 20140018 celebrado por el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios (**adscrito al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D.**) y Eolo, S.A. de C.V., a través del procedimiento de contratación por adjudicación directa, del 1 de septiembre del 2013 al 13 de noviembre del 2014, por un monto de \$2,590,000.00,

Que informe su participación en el contrato número 20130273 celebrado por el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios (**adscrito al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D.**) y Eolo, S.A. de C.V., a través del procedimiento de contratación por adjudicación directa, del 1 de septiembre del 2013 al 31 de noviembre del 2016, por un monto de \$2,590,000.00" (sic).

[Lo destacado es añadido]

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y al Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., unidades

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 235/2015

EXPEDIENTE No. CI/143/15

- 2 -

administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto se encuentra relacionada con la participación del Titular del Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., en los contratos Nos. 20140018 y 20130273, celebrados por el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D. y la empresa Eolo, S.A. de C.V., así como saber si se la referida entidad (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D.) ha suscrito contratos con alguna de las empresas del "Grupo Higa" (sic).

IV.- Que por oficio No. UPCP/308/0069/2015 y comunicado electrónico de 16 de febrero de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité de Información que, de la búsqueda realizada en los expedientes que obran en esa unidad administrativa, no localizó documentales en los términos solicitados en el folio 0002700022015, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Por otro lado, la citada unidad administrativa comunicó que respecto a lo requerido en el folio 0002700021915, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, que es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información, los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se hayan celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, información que deben incorporar las dependencias y entidades que hayan celebrado los contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y 74, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el diverso 25 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011.

En ese sentido, en CompraNet, a través de la sección de "Contratos", o bien, directamente a través de los vínculos electrónicos https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos_cnet_3 y <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones>, el interesado puede descargar los archivos en Excel de los contratos registrados de 2002 a la fecha, a fin de identificar aquéllos que haya celebrado el Banco Nacional de Comercio Exterior, para lo cual se sugiere filtrar dichas bases de datos en la columna "Proveedor_Contratista", o bien la columna "Razón Social" utilizando para tal efecto el nombre de persona física o moral que resulte del interés del solicitante, así como la columna "Tipo_Procedimiento" para identificar si el procedimiento de contratación respectivo se realizó a través licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señaló que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 27, primer párrafo y 74 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

V.- Que por oficios Nos. 06/305/OIC-ARQ-025/2015 y 06/305/OIC-ARQ-024/2015 de 3 de febrero de 2015, el Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., comunicó a este Comité de Información que, no ha participado en ninguno de los contratos requeridos en los folios Nos. 0002700021915 y 0002700022015, por lo que, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas la relacionada con la participación del Titular del Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., en los contratos Nos. 20140018 y 20130273, celebrados por el Director de Recursos Humanos, Materiales y Servicios de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D. y la empresa Eolo, S.A. de C.V., así como saber si se la referida entidad (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D.) ha suscrito contratos con alguna de las empresas del "Grupo Higa" (sic).

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y el Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III, primer párrafo, y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta señala que de la búsqueda realizada en los expedientes que obran en esa unidad administrativa, no localizó documentales en los términos solicitados en el folio 0002700022015, por lo que, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que no ha participado en ninguno de los contratos requeridos en los folios Nos. 0002700021915 y 0002700022015, por lo que, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 235/2015
EXPEDIENTE No. CI/143/15

- 4 -

referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y el Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700021915 y 0002700022015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- No es óbice lo anterior, para señalar que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al solicitante del folio 0002700021915 que, en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, consultable en la página <https://compranet.gob.mx>, que es de consulta pública y gratuita, en el que se difunde entre otra información, los datos de los contratos a que se refiere el artículo 7, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se hayan celebrado al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con cargo total o parcial a recursos federales, información que deben incorporar las dependencias y entidades que hayan celebrado los contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, y 74, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y numeral 25 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 2011.

En ese sentido, en CompraNet, a través de la sección de "Contratos", o bien, directamente a través de los vínculos electrónicos https://sites.google.com/site/cnetuc/contratos_cnet_3 y <https://sites.google.com/site/cnetuc/contrataciones> puede descargar los archivos en Excel de los contratos registrados de 2002 a la fecha a fin de identificar aquéllos que haya celebrado el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., para lo cual se sugiere filtrar dichas bases de datos en la columna "Proveedor_Contratista", o bien la columna "Razón Social" utilizando para tal efecto el nombre de persona física o moral que resulte del interés del solicitante, así como la columna "Tipo_Procedimiento" para identificar si el procedimiento de contratación respectivo se realizó a través de licitación pública, invitación a cuando menos tres o adjudicación directa.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que la información que no se encuentre disponible en CompraNet, podrá ser requerida directamente a la dependencia o entidad responsable del procedimiento de contratación, considerando que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos y 27, primer párrafo y 74, penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes.

Bajo esas consideraciones, la puesta a disposición de la información con que se cuenta en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, denota la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente el principio de máxima publicidad y en particular la actuación de buena fe de la propia autoridad para colmar su acceso, en la forma en que se posee de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese orden de ideas, téngase al efecto en cuenta el criterio sostenido en la Tesis con número I.40.A.41 A (10a.), de la Décima Época, en materia Constitucional, dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a



fojas 2165 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, a la que recayó el número de registro en el IUS 2003182, que a la letra señala:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE. Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. **Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla.** Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, *que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe”*.

[Énfasis añadido]

Conforme a lo antes señalado, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad de Enlace del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., ubicada en Periférico Sur No. 4333, 2° piso oriente, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C. P. 14210, para que a través de su conducto obtenga la información de su interés.

La información señalada se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700021915, la identificada con el número de folio 0002700022015, integradas en el expediente en que se actúa.

Se confirma la inexistencia de la información solicitada en los folios Nos. 0002700021915 y 0002700022015, en términos de lo comunicado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y del Órgano Interno de Control del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

Asimismo, se sugiere al peticionario acceder al Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el cual es de consulta pública y gratuita, o bien peticionario dirigir su requerimiento a la Unidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 235/2015

EXPEDIENTE No. CI/143/15

- 6 -

de Enlace del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. I.B.D., en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/UDC/EEGV

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale